

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de oct. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el término para responder la demanda sin que así lo hiciera la parte demandada. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00112-00**. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por el señor **LIBARDO FERNANDO PARAMO ROMERO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **SANDRA ARMERO BETANCOURT**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 6 al 11 y 13 al 20, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. La copia del documento de identidad del señor demandante no se tendrá como prueba, como quiera que no es pertinente y conducente para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se contestó la demanda.

3º.- SEÑALAR el día 4 del mes de noviembre del año **2021**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, donde se recibirán sus interrogatorios, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0089be814fc4744a67c6dac6902679c3eeb3d3ce0d3f01ee3cf3c72c1508c608

Documento generado en 22/10/2021 07:48:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>